

RESOLUCIÓN N° 1261
Fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2017.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, y especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario N°. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tiene entre sus fines satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinando con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; dando cumplimiento al principio de eficacia; optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Que los alcaldes en consonancia con lo estatuido en el artículo 315 de la Carta Constitucional, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios.

Que EL DISTRITO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Que el Alcalde Distrital en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal D) numeral 5, puede: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política Nacional "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad" e igualmente que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que **EL DISTRITO** tiene como funciones principales: 1. Administrar los asuntos Distritales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo distrito. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que le señale la Constitución y la ley. 10. Que en el diseño de un esquema eficiente para el logro de una óptima operación y gestión de la función pública propia de **EL DISTRITO** es necesario contar con el apoyo de un tercero que pueda ofrecer a **EL DISTRITO** una propuesta integral que permita mejorar la infraestructura de **EL DISTRITO**, permitiendo el fortalecimiento de los servicios prestados por **EL DISTRITO**, mejorando los procesos sin desconocer el marco jurídico aplicable a las entidades públicas en materia de principios, responsabilidad y competencia, señalados en la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene **EL DISTRITO** de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que el Alcalde se encuentra facultado en virtud de la constitución y la ley 1551 de 2012, para ejecutar el presupuesto del Distrito a través de la celebración de los Contratos y Convenios definidos dentro del plan de desarrollo.

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política "La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" e igualmente que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95° establece "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que **EL DISTRITO** para atender adecuadamente su misión institucional y acatar del modo más eficaz sus objetivos, dentro necesidades prioritarias se encuentra la ejecución de obras para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito.

Que, definida expresamente la necesidad de **EL DISTRITO** a este respecto y previo análisis de la Dirección de Deporte del DISTRITO, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, selecciono a **EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL**, como entidad pública y aliado estratégico para el desarrollo del presente convenio.

Que las partes que intervendrán en el convenio manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente convenio y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la modalidad de selección a través del Convenio Interadministrativo es un proceso contractual que no solo cumple con el principio de transparencia, en la medida que se presenta la unión de esfuerzos, experiencias objeto común para el cumplimiento de los objetivos estatales de dos entidades públicas, respetando la misión y el objeto de cada una sino que adicionalmente constituye un claro ejemplo de aplicación del principio de economía para el cumplimiento oportuno y eficiente de los fines de la contratación estatal, aplicable a este procedimiento de selección

Que igualmente para efectos de garantizar la selección objetiva, **EL DISTRITO DE SANTA MARTA** ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos De esta entidad, así como su experticia y el respaldo que desde todo punto de vista ofrece **EL FONDO**.

El DISTRITO concurre a la suscripción del presente convenio en virtud del principio de complementariedad y subsidiariedad, establecido en el artículo 298 de la Constitución Política Nacional.

Que el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR EL CAMBIO. SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR 2016-2019", aprobada por el Concejo Distrital mediante acuerdo 010 del 2016, en su EJE 2: SANTA MARTA CON EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR, LÍNEA: JUGUÉMOSLE A EL BUEN VIVIR DEPORTE Y TIEMPO LIBRE, Programa: XVIII Juegos Bolivarianos Santa Marta 2017, contempla: Celebrar los XVIII Juegos Bolivarianos 2017.

Que El Distrito de Santa Marta ha invertido recursos y trabajo en el mejoramiento del sector deportivo de la ciudad, sin embargo, aun presenta niveles bajos en su práctica, poca participación de la comunidad en las actividades deportivas y una baja oferta de eventos que impulsen el deporte, y que en busca de soluciones a las problemáticas mencionadas, la Alcaldía de la ciudad ha creado programas para los niños y niñas como las escuelas populares del deporte, los estímulos a deportistas y el incentivo a la vida saludable con clubes de vida y demás, pero sin duda el proyecto más importante en materia deportiva es la organización de los Juegos Bolivarianos 2017.

Que XVIII Juegos Bolivarianos 2017 es el evento deportivo más importante que se haya realizado en la ciudad, dentro de las cuales tendrá consigo muchos aspectos positivos, y generará gran impacto social, económico, promoviendo evidentemente el turismo, la cultura saludable del ejercicio y el deporte y que además representa la oportunidad para

UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR.

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co



representar a Colombia como país anfitrión, recibiendo a los deportistas y visitantes con hospitalidad y calidez.

Que Con la designación de la Ciudad de Santa Marta, como ciudad sede los XVIII Juegos Bolivarianos, surge la necesidad de dar continuidad al proceso de Organización y desarrollo de las justas deportivas en los siguientes aspectos: Operación Logística, Pago de Directores, Coordinadores y Jueces de Campeonato, Transporte, Área Médica, Ceremonial Deportivo, Prensa y comunicaciones, entre otras, que garanticen el desarrollo de los componentes administrativos, técnicos, logísticos y financieros que demanda la organización del evento, para lo cual se deben llevar a cabo todas las actividades y procedimientos a que haya lugar, propios para el funcionamiento de los juegos.

Que los juegos Bolivarianos (2017), sede principal la Ciudad Caribe Santa Marta, se llevaran a cabo los días 11 al 25 de Noviembre de 2017, que por ser sede principal, la inauguración y clausura se llevaran a cabo en este Distrito

Que, para el caso, se requiere la suscripción de un Convenio Interadministrativo en aras de satisfacer las necesidades demandadas por Dirección de Deporte , la cual consiste en **REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LAS JUSTAS DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LOS XVIII JUEGOS BOLIVARIANOS 2017 EN SANTA MARTA D.T.C.H"**

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales //En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que El FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL, persona jurídica creada mediante Resolución No.00482 de fecha 28 de Junio de 1993 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Nación, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 1997 bajo el No. 2197 del Libro I, bajo la modalidad de sociedad pública, entidad sin ánimo de lucro del orden Departamental, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1989, de conformidad con lo establecido por la Ley 489 de 1989, constituida por aportes del sector público y privado, con participación del 99% del sector público.

Que objeto social **EL FONDO MIXTO** puede realizar las actividades de: a) Celebrar todo tipo de acto, contrato y/o convenio interadministrativo donde el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte y la Gestión Social, facilite a otras instituciones e instancias gubernamentales la contratación de programas de fomento, de todo tipo de obras vinculadas al deporte, la recreación y la infraestructura social, haciendo uso oportuno y transparente de las oportunidades que la constitución y las leyes dan a las organizaciones de economía mixta sin ánimo de lucro de carácter oficial de segundo orden por servicio. b) Ejecutar actividades de promoción que contribuyan al desarrollo del deporte, la recreación y la gestión social. c) Conseguir todo tipo de eventos internacionales que promuevan la imagen de la ciudad o región donde se realicen sin necesariamente tener carácter deportivo como por ejemplo eventos científicos, empresariales o feriales.

Que el mencionado proyecto fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, bajo el código BPI N° 2017470010154 como consta en certificación suscrita por el Secretario de Planeación Distrital.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". El parágrafo 2 del artículo 209 de la C.N establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. // Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos. // En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. // En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del presente decreto. // Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." // Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

Que en la vigencia fiscal 2017, existe la disponibilidad presupuestal en el CDP N° 2726 de Fecha 31 de Octubre de 2017 expedido por el Líder del Programa de Presupuesto de la Alcaldía Distrital, por valor de

Que la Dirección de Deporte del Distrito, elaboró los estudios y documentos previos y efectuó los trámites administrativos legales y reglamentarios pertinentes, en aras de determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente Convenio, quedando

sustentada y evidenciada la necesidad de contratar las actividades descritas en el alcance del objeto del Convenio.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la celebración de un Convenio interadministrativo, entre EL DISTRITO DE SANTA MARTA y FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA GESTIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como objeto del Convenio interadministrativo **REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA DE LAS JUSTAS DEPORTIVAS EN EL MARCO DE LOS XVIII JUEGOS BOLIVARIANOS 2017 EN SANTA MARTA D.T.C.H"**

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como presupuesto oficial para la celebración del Convenio la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000,00)** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2726 de Fecha 31 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios y documentos previos referidos al presente Convenio se podrán consultar en la oficina de la Dirección de Contratación ubicado en la Calle 14 N° 2-49 - Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Santa Marta a los


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital


JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Director de Contratación Distrital.

SERGIO CASTIBLANCO SILVA
Líder de Programa de Contratación.

Yoly Campo: Profesional Universitario



UNIDOS POR EL CAMBIO - SANTA MARTA, CIUDAD DEL BUEN VIVIR

Calle 14 No. 2-49 • Conmutador: +57 (5) 4209600 • Línea Gratuita Nacional (PBX) : 018000 955 532
NIT: 891.780.009-4 • www.santamarta.gov.co

